

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º.—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Tan pronto como los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Rústica.

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 4 de Septiembre y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1914, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893; y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial en 7 del actual, cree esta oficina conveniente, para el mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes, á quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente á los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan á la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 2, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase 11.ª y en el de oficio la copia ó reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con papel de pagos al Estado.

2.ª El señalamiento que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije á cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal; pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100

y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparo en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.ª Se acompañará á los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua ó temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para su rectificación.

5.ª Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen á tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio, las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas, satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se harán efectivas por cuartas partes durante el año económico, á cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que corresponda satisfacer en cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo número 2 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes periodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando á la primera las que han de satisfacer en una sola vez, á la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres y á la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestres, de manera que la suma total de estas tres columnas, sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosa y correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia á que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios á la confección de los repartimientos, para que en todo tiem-

po esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del día 30 de Noviembre próximo.

7.ª Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas á los contribuyentes de que consta, se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última, en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán, desde luego, inadmisibles, y en igual calificación incurrirán los que contengan diferencias en más ó en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cobratorias, cuyos totales no coincidan en un todo con los de repartimiento, serán devueltas para su rectificación. Esto documentos serán extendidos en papel del sello de oficio ó en su caso reintegrados con el importe equivalente al número de pliegos que en ellos se inviartan.

8.ª Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público, deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que hayan intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllas se selle con el de la Corporación á cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrá especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuren á nombre de personas que no existan, ó que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.ª Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público por espacio de ocho días á fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que correspondan el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y horas en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbra en cada localidad, anunciándolo además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, y en su caso, á la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que eztimasen injustificadas. De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Administración de Contribuciones en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

11. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial ó se varíe la clasificación de una sección á otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación á que corresponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará á los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, á cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesarios.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circuladas en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881, por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado é Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento ó apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo á que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas á bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos á esta Administración se acompañarán á los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.ª

15. Los repartimientos se presentarán en esta Administración para la tercera decena de Noviembre próximo, á fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el período reglamentario.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores, serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que, apreciando su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, á fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados á que la cobranza no sufra un solo día de retraso; y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 11 de Octubre de 1913.— El Administrador de Contribuciones, por sustitución, José Vazquez.

R. al núm. 3.827



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Carretera	20637	705	21333	3999	99	640	4639
Casca	174292	2631	176223	33154	76	5304	85459
Castrillón	89109	9365	98477	18464	69	2954	21419
Castropol	185388	1854	140242	26295	73	4207	30503
Coaña	211220	2093	213303	39994	86	6339	46394
Colunga	111289	7998	119187	22347	86	3570	25223
Corvera	183340	11943	195283	36616	05	5858	42474
Cudillero	98326	892	99218	18603	63	2976	21580
Degaña	178879	21938	200817	37653	70	6024	48678
El Franco	24601	2100	26701	5006	51	801	5507
Gijón	135233	4360	139593	26174	04	4187	30361
Gozón	377592	10271	387863	72725	29	11636	84361
Grado	220833	440	220773	41395	50	6623	48018
Grandas de Salime	463509	14674	478183	89660	53	14345	104006
Ibias	8218	567	83785	15709	72	2513	18223
Yernes y Tameza	140287	3095	143382	26884	49	4301	81435
Illano	18863	1493	20356	3816	80	610	4427
Illas	42935	1190	44125	8273	55	1323	9597
Langreo	69466	2607	72073	13513	89	2162	15676
Laviana	182264	1948	184212	34540	22	5526	40066
Lena	173053	2639	176692	32942	70	5270	38213
Leitariegos	282270	9233	291493	54655	68	8744	63400
Llanera	3205	960	4165	780	95	124	305
Llanes	166830	16700	183530	34412	34	5505	39918
Mieres	360037	28862	388899	72919	55	11667	92476
Miranda	289004	2845	291849	54722	43	8755	63478
Morcin	13807	3091	196898	36918	88	5907	42825
Muros	77794	1869	79663	14937	01	2389	17326
Nava	31638	1318	32956	6179	35	988	7168
Navia	164632	11856	176488	38091	95	5294	38461
Noreña	173519	2322	176841	32970	63	5275	88245
Onís	18706	1976	20682	14937	01	2389	4498
Oviedo	39810	12340	52150	3877	93	620	11342
Parres	495905	33293	529198	99225	27	1564	115102
Pesoz	165290	2681	167971	31495	96	15876	36584
Piloña	32250	1560	33810	6339	48	5039	7353
Ponga	46759	18000	464035	87007	76	1014	100929
Pravia	230825	5873	242932	9681	15	1548	11230
Proaza	80286	4773	85059	45550	39	7288	52838
Quirós	144344	23164	167608	15948	78	2551	18500
Regueras	123605	796	124401	31408	18	5025	36433
Ribera de Arriba	55118	3371	58489	23325	50	3732	27057
Riosa	51753	2402	54155	10966	85	1754	12721
Ribadesella	46775	3091	49866	28100	25	4496	11778
Ribadedeva	27849	760	28599	5362	40	857	32596
Salas	458098	14190	472288	85555	22	14168	6770
Santa Eulalia de Oscos	35969	849	36818	6903	48	1104	8008
San Martín de Oscos	35763	2334	38103	7144	41	1143	102724
San Martín del Rey Aurelio	89566	1312	90878	17039	87	2726	8008
San Tirso de Abres	41016	2653	43669	8188	05	1310	8287
Sante Adriano	33157	1388	34545	6477	29	1086	19766
Sariego	52841	2067	54908	10295	40	1647	9498
Siero	484287	1426	485713	91072	43	14571	7513
Sobrescobio	39599	3666	43265	8112	31	1297	11942
Somiedo	120171	18012	136188	25534	66	4085	105644
Soto del Barco	100997	10062	111069	20923	85	3331	105644
Tapia	34931	724	35655	25435	66	4069	9410
Taramundi	42472	4194	46666	8750	70	1400	29620
Tevera	118918	3732	122650	22997	18	3679	24156
Tineo	632326	63574	695900	130483	02	20877	29505
Valle alto de Peñamellera	29265	2012	31277	5864	52	938	10150
Valle bajo de Peñamellera	64249	4296	68545	12852	35	2056	26676
Valdés (Luarca)	448577	35119	483696	90694	23	14511	151360
Vega de Ribadeo	117411	9852	127263	28862	12	3817	6882
Villanueva de Oscos	16745	6268	23013	4315	94	690	15279
Villavieja	569269	28204	597473	112027	70	17924	103205
Villayón	66284	30572	96856	18160	75	2905	27774
Totales	12531353	695390	13226743	2480048	75	396808	2892269
							44

Oviedo, 3 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, p. s., José Vazquez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sariego, contra providencia de V. S. que dejó sin efecto la suya suspendiendo en su cargo al Médico de aquélla beneficencia por negarse á exhibir su título profesional; sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1913.—El Director general, J. Chapaprieta.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 3.875

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Grado

D. Carlos Villamil de Silva, Secretario del Ayuntamiento de Grado.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria que celebró este Ayuntamiento en segunda convocatoria el día nueve del corriente se declararon las vacantes de concejales para las próximas elecciones.

## Vacantes ordinarias:

Distrito primero, elegirá dos Concejales.

Distrito segundo, elegirá dos Concejales.

Distrito tercero, elegirá cuatro Concejales.

Distrito cuarto, elegirá dos concejales.

## Vacantes extraordinarias:

Asimismo, por virtud del aumento de población obtenido en el último Censo, hállese comprendido este Municipio entre los dieciocho mil uno y veintemil habitantes y hay que elegir un Concejal más conforme á la escala del artículo 35 de la Ley Municipal, acordándose comprender el nuevo Concejal entre las vacantes á cubrir y votar por el Distrito tercero, que es el que mayor número de electores reúne.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de orden del Sr. Alcalde que visa y sella, expido la presente en Grado á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Carlos Villamil.—V.º B.º—Manuel Diaz Miranda.

## Alcaldía de Parres

D. Enrique de la Grana Valdés, Secretario del Ayuntamiento de Parres.

Certifico: Que en la sesión de primera convocatoria, celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se tomó el acuerdo:

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la Ley Municipal vigente, se procedió á declarar por el primer distrito cuatro vacantes ordinarias, segundo distrito dos, y tercer distrito dos, y una vacante extraordinaria por el distrito primero, por incapacidad declarada de D. Antonio Pando Vega, según resolución de la Comisión provincial.

En Arriendas á 9 de Octubre de 1913.—Enrique de la Grana.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Ramón Cueto.

## Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

D. Marcial Rodriguez y Riopedre, Secretario accidental del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día cinco del actual, hay un acuerdo que copiado al pié de la letra dice así:

«Leída una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha treinta de Septiembre próximo pasado, disponiendo que antes del diez de Octubre se haga la declaración de vacantes que han de ser sometidas á renovación bienal en consonancia con el artículo cuarenta y cinco de la Ley Municipal vigente, se acuerda declarar para dicho efecto cinco vacantes por el distrito y sección única que hay en este concejo, que corresponden á los Concejales elegidos para el cuatrenio de mil novecientos diez, mil novecientos trece.

Y que de este acuerdo seremitá certificación al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de la expresada Real orden.

Y para que así conste, extendiendo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Santa Eulalia de Oscos, á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Marcial Rodriguez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Lombardero.

R. al núm. 3.867

## Alcaldía de Castropol

Don Félix Rodriguez Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castropol.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria del día 9 del corriente, se procedió á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal.

A la vista de todos los antecedentes del caso la Corporación acuerda por unanimidad declarar las siguientes vacantes de Concejales:

Por el primer Distrito: vacantes ordinarias, una; extraordinarias, tres; total cuatro.

Segundo Distrito: ordinarias cuatro; extraordinarias una; total cinco.

Tercer Distrito: ordinarias tres. Total general de vacantes doce.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para publicar en el BOLETIN OFICIAL, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Castropol á 9 de Octubre de 1913.—Félix Rodriguez.—Visto bueno, Celestino Muña.

## Alcaldía de Llanera

Don Belarmino Heras y Heras, Secretario del Ayuntamiento de Llanera.

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de Octubre de mil novecientos trece, se procedió á la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, como previene el artículo 45 de la Ley Municipal.

Vacantes ordinarias procedentes de la elección de mil novecientos nueve, son siete.

Idem extraordinarias en virtud de haber sido anuladas por Real orden del Ministerio con fecha nueve de Julio último, los Sres. que se expresan, los cuales han sido proclamados en 1911 por el artículo 29, D. Ramon Martinez Lopez, D. Prudencio Lopez Martinez, D. José Busto Rodriguez, D. Vicente Fernandez y Fernandez, y D. Paulino Diaz Rodriguez.

En las elecciones verificadas en 1911 han sido cubiertas nueve plazas vacantes por haber resultado una extraordinaria, correspondiendo sola-

mente ocho, y opina que para turnar como á este Municipio corresponde debe procederse á un sorteo entre los cuatro Concejales elegidos en el Distrito tercero, Sección única.

Verificado el sorteo le correspondió cesar al Concejal D. Manuel Martinez Suarez. Resultando por consiguiente doce vacantes, se acuerda por unanimidad el proveerlas en la forma siguiente:

Distrito primero, se elegirán cinco Concejales.

Distrito segundo, corresponde elegir cinco Concejales.

Distrito tercero, se elegirán dos Concejales.

Expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en Posada de Llanera y Octubre nueve de mil novecientos trece.—Belsrmino Heras.—Visto bueno, M. Alonso.

R. al núm. 3.818

## Alcaldía de San Tirso de Abres.

D. Cosme Sanjurjo Diaz, Secretario del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento con fecha cinco del corriente, en cumplimiento de lo que previene el artículo 45 de la Ley Municipal, se declararon las vacantes de los Sres. Regidores que deben cesar en el desempeño del cargo en treinta y uno de Diciembre próximo.

Acuerda: Que constanding esta Corporación de nueve Regidores y habiendo sido elegidos cinco en la última elección de 1911, corresponde elegir en la próxima cuatro Concejales, que entrarán á desempeñar el cargo en lugar de los Sres. D. José Aenlle Alvarez, D. José María Llenderozos Quintana, D. José Bermudez Rodriguez y D. Cayetano Piñero Martinez, á los que corresponde cesar por proceder de la elección de 1909, de cuyas vacantes para renovación se dará cuenta al Gobierno de provincia.

San Tirso de Abres, á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Cosme Sanjurjo.—V.º B.º—Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 3.863

## Alcaldía de Miranda

D. Ignacio Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Miranda.

Certifico: Que en la sesión de cuatro del corriente se acordó declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal.

## Vacantes ordinarias:

Distrito primero: D. Emilio Alonso Feito, D. Salvador Perez Campoamor y D. Pedro Menendez Alvarez.

Distrito segundo: D. Valentin Alvarez Alvarez, D. Joaquin Pérez Fernandez y D. José Iglesias Fernandez.

Distrito tercero: D. Fructuoso Argüelles Fernandez.

## Vacantes extraordinarias:

Distrito primero: D. Joaquin Valdés Garcia Miranda.

Expido la presente en Belmonte, Octubre ocho de mil novecientos trece.—Ignacio Sanchez.—V.º B.º—Emilio Alonso.

R. al núm. 3.862

## Alcaldía de Cabrales

D. Manuel Niembro de la Concha, Secretario del Ayuntamiento de Cabrales.

Certifico: Que la Corporación municipal de este término en sesión del día 28 de Septiembre último, á los efectos del artículo 45 de la Ley municipal, se acordó declarar las vacantes ordinarias que han de cubrirse en la próxima renovación bienal.

Por llevar el tiempo reglamentario en el desempeño de sus cargos, les corresponde cesar á los siguientes Concejales:

Distrito primero, Sección primera

D. Tomás Bueno Simón.

D. Francisco Noriega Bueno.

Distrito primero, Sección segunda

D. Agapito Helgueras Niembro.

Distrito segundo, Sección única

D. Manuel Herrero Sanchez.

D. Antonio Herrero Mier.

D. Daniel Garcia Sierra.

Se acuerda declarar seis vacantes ordinarias haciéndolo saber al público por los medios acostumbrados, insertando el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cabrales á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Manuel Niembro de la Concha.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Bueno.

R. al núm. 3.866

## Alcaldía de Oviedo

## Providencia.

No habiendo satisfecho los individuos que á continuación se expresan sus descubiertos para con este Ayuntamiento por el concepto de arbitrio sobre carnes, más la multa que les ha sido impuesta, les declaro incurso en el primer grado de apremio, advirtiéndoles que de no verificar el pago en el término de tres días, á partir de la fecha de la inserción de esta providencia en este periódico oficial, incurrirán en el segundo grado de apremio.

D. Manuel Gonzalez.

D. Carlos Fernandez.

Entréguese esta relación al Agente ejecutivo D. Antonio Fernandez Gonzalez para la formación del oportuno expediente.

Oviedo, 11 de Octubre de 1913.—El Alcalde, M. Diaz.

R. al núm. 3.859

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Banco de España.—Gijón

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 7875, de pesetas nominales 22.500, en Deuda perpétua interior al 4 por 100 expedido por esta Sucursal en 1.º de Mayo de 1912, á nombre de D. Antonio Munilla, de Tineo, y doña Amparo Montero de Espinosa, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 2 de Octubre de 1913.—El Secretario, M. Heras.

3=2

## PÉRDIDA

El día 12 de los corrientes se extravió en el sitio llamado Trobanillo, en el concejo de Quirós, un perro sabueso de color blanco, con las orejas algo pintadas de canelo, y patidas ó picadas; animal que atiende al nombre de Sol.

La persona que lo encuentre se servirá entregarlo á D. Bernardo Viejo, vecino de Santa Marina, del citado concejo de Quirós.

1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial